

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo definitivo de la Entidad «La Pia» Hermandad de San José y San Jaime, Reus (Tarragona).**

Visto el expediente de «La Pia Hermandad de San José y San Jaime», Reus (Tarragona);

Resultando que la referida Entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, figurando en el mismo con el número reseñado al margen;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941, de Montepíos y Mutualidades;

Considerando que conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958, de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones, por causa imputable al interesado; por lo que a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, de Mutualidades, y disposiciones aplicables, procede investigar si en este caso se cumplieron las normas establecidas para su liquidación;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de «La Pia Hermandad de San José y San Jaime», de Reus (Tarragona).

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares».—Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo definitivo de la Entidad «Montepío de Empleados del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria», de Las Palmas.**

Visto el expediente del «Montepío de Empleados del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria», Las Palmas (Canarias).

Resultando que la referida Entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, figurando en el mismo con el número reseñado al margen.

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General.

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la Resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades.

Considerando que, conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones por causa imputable al interesado, por lo que a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si en este caso se cumplieron las normas establecidas para su liquidación.

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social del «Montepío de Empleados del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria», Las Palmas (Canarias).

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Empleados del Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria», Las Palmas.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo definitivo de la Entidad «Mutualidad Obrera de San José», de Ciudad-Rodrigo (Salamanca).**

Visto el expediente de la «Mutualidad Obrera de San José», de Ciudad-Rodrigo (Salamanca).

Resultando que la referida Entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, figurando en el mismo con el número reseñado al margen.

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General.

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la Resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades.

Considerando que, conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones por causa imputable al interesado, por lo que a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si en este caso se cumplieron las normas establecidas para su liquidación.

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de la «Mutualidad Obrera de «San José», de Ciudad-Rodrigo (Salamanca)

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Delegado provincial de Trabajo de Salamanca.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se fijan las cuotas y pensiones de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Industria para el año 1967.*

Imo. Sr.: Los artículos 4.º y 18 del Reglamento de la Mutualidad General de Funcionarios del Departamento disponen que anualmente se fijará por este Ministerio la cuantía de las cuotas y pensiones a satisfacer por los asociados y a los pensionistas de la Mutualidad.

El Consejo de Administración de la Mutualidad ha elevado su reglamentaria propuesta, en la que se indica la oportunidad de mantener en plena vigencia las prescripciones que para 1966 se hacían en la Orden de este Ministerio de 7 de marzo de 1966.

Conformándose con dicha propuesta, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se mantienen para 1967 las determinaciones contenidas en la Orden de 7 de marzo de 1966 respecto a la cuantía de las cuotas a satisfacer por los socios de número de dicha Mutualidad, forma de determinar los sueldos reguladores, cuantía de las pensiones a percibir por los pensionistas que lo sean o lleguen a serlo fijación en unidades enteras de pesetas de dichas cuotas y pensiones, exención de intereses en determinados préstamos, exención de cuotas a los beneficiarios de pensión y facultad del Consejo de Administración para conceder mensualidades extraordinarias de pensión en los meses de julio y diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1967.—P. D. Angel de las Cuevas.

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Industria.

*ORDEN de 10 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.299, promovido por «Jenaer Glaswerk Schott & Gen» contra resolución de este Ministerio de 6 de julio de 1964.*

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.299, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Jenaer Glaswerk Schott & Gen» contra resolución de este Ministerio de 6 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Jenaer Glaswerk Schott & Gen», domiciliada en Mainz (Alemania), contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de julio de 1964 que no dió lugar a la reposición de 7 de diciembre de 1963, denegando protección legal en España a la marca internacional número 231.497, «Vetre Jena», para distinguir vidrio óptico y objetos de óptica fabricados con el mismo utensilio e instrumentos de física en vidrio de la clase 69 del Nomenclátor